

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.069  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **09 AGOSTO de 2022**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0157-20</b>	<b>COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - "COOTRAMAC"</b>	<b>5</b>	<b>04/08/2022</b>	<b>PARV No.368</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0157-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - "COOTRAMAC".</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 0157-20 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 225 del 1 de julio de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0157-20 de conformidad con lo establecido en el</p>

artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA los FBM anuales de 2014, 2015, 2016, 2017, y los FBM semestrales y anuales de 2018 y 2019, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0157-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2013 corregido, el cual debe presentarse en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico PARV No. 459 del 30 de agosto de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0157-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y el I y II trimestre de 2022 con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0157-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que para que realice la actualización del PTO, teniendo en cuenta que en el concepto técnico de aprobación No. CT-0123-2007 del 16 de julio de 2007 se señala que el tiempo del proyecto es de 8,67 años, así mismo se

observa que en el PTO se proyecta solo para 5 años. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias

anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3) INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0157-20, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, al respecto, se procederá a realizar lo pertinente, teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental.

4) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0157-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

5) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 225 del 01 de julio de 2022. 6) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>LEC-11441</b></p>	<p><b>INVERSIONES LAS MARÍAS &amp; CIA LTDA</b></p>	<p><b>8</b></p>	<p><b>05/08/2022</b></p>	<p><b>PARV No.369</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LEC-11441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INVERSIONES LAS MARÍAS &amp; CIA LTDA</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1) REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° LEC-11441 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021, así mismo, los correspondientes al I y II trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LEC-11441 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente en la plataforma de AnnA minería el Formato Básico Minero anual de los años 2019, 2020 y 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>
--------------------	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3) INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LEC- 11441 NO

se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que el título no posee PTO ni Licencia Ambiental.

4) INFORMAR que de conformidad con lo señalado en el auto PARV No. 435 del 9 de septiembre de 2021 en se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar, debido a persistencia en el incumplimiento a los requerimientos realizados previamente a la expedición de ese acto administrativo.

5) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 230 del 07 de julio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 0179 de fecha 15 de mayo de 2017 respecto presentar el pago de \$4.970.138 por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración.

- Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 044 de fecha 17 de enero de 2019 respecto presentar el pago de \$5.263.374 por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje.

- Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 044 de fecha 17 de enero de 2019 respecto presentar el pago de \$5.579.173 por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje.

- Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 044 de fecha 17 de enero de 2019 respecto presentar la reposición de la póliza minero ambiental. Revisado el expediente minero se evidenció que el título minero se encuentra desamparado desde el 22 de marzo de 2017.

- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 044 de fecha 17 de enero de 2019 respecto presentar el documento técnico (Programa de Trabajos y Obras – PTO).
- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 044 de fecha 17 de enero de 2019 respecto presentar la licencia ambiental o certificado de trámite de esta emitido por la autoridad ambiental competente.
- Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 538 del 21 de mayo de 2019 respecto a “I) explicar las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, II) contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, III) contar con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), IV) contar con el plan de capacitación al personal que labora en la empresa, V) contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores e implementar las capacitaciones a que haya lugar, VI) implementar y desarrollar el plan de emergencia, VII) capacitar al personal sobre el uso adecuado de los elementos de protección personal, VIII) allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores que se encuentran laborando dentro del área concesionada, IX) dotar el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, X) contar con los equipos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras, XI) contar con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero, XII) contar con una persona responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG- SST.; teniendo en cuenta que no se contó con el acompañamiento del titular o delegados del mismo, es preciso indicar que en el área no se encontraba desarrollando actividades mineras.” Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se

						<p>dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LEC-11441 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 230 del 7 de julio de 2022.</p> <p>8) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0337-20</b>	<b>A &amp; C LTDA</b>	<b>10</b>	<b>05/08/2022</b>	<b>PARV No.370</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0337-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular A &amp; C LTDA. APROBACIONES</p> <p>1) ENTENDER SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 036 del 01 de febrero del 2021 respecto presentar modificación de la licencia ambiental No. 070 del 15 de febrero de 2007, teniendo en cuenta lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar la cual manifiesta que no es necesario realizar modificación de la licencia ambiental pese a que la misma establece “Explotar material de arrastre en un sector del río San Alberto en cantidad no superior a 15.120 metros cúbicos por año”.</p> <p>2) APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 para arena, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p>

3) APROBAR el pago del saldo faltante por valor de \$846 correspondientes al I trimestre de 2018 para arena, toda vez que mediante radicado No. 20199060316052 se allegó comprobante de pago de dicho saldo.

4) APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020 para grava, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.

5) APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2020 para grava y arena, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

6) APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre del 2021 para grava y arena, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

**REQUERIMIENTOS**

1) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020 para grava, teniendo en cuenta que pese a que se cubre el valor de la obligación realizando cruce de cuentas de los saldos a favor evaluados en el Concepto Técnico PARV N° 229 del 06 de julio de 2022 el valor señalado como valor total no es el correcto. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0337-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020 para grava, teniendo en cuenta que pese a que se cubre el valor de la obligación realizando cruce de cuentas de los saldos a favor evaluados en el Concepto Técnico PARV N° 229 del 06 de julio de 2022 el valor señalado como valor total no es el correcto. Para lo

cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020 para arena, teniendo en cuenta que, pese a que se cubre el valor de la obligación de acuerdo con lo declarado, el valor establecido como precio base de liquidación no es el correcto conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARV N° 229 del 06 de julio de 2022.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0337-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020 para arena, teniendo en cuenta que, pese a que se cubre el valor de la obligación de acuerdo con lo declarado, el valor establecido como precio base de liquidación no es el correcto conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARV N° 229 del 06 de julio de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2021 correspondientes al mineral de arena, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al establecido por la UPME para el periodo reportado y el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0337-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena correspondientes al III trimestre del año 2021 para arenas por valor de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$81.541), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del

pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2021 correspondientes al mineral de gravas, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al establecido por la UPME para el periodo reportado y el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0337-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2021 para arenas por valor de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.682), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021 correspondientes al mineral de arena, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al establecido por la UPME para el periodo reportado y el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0337-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena correspondientes al IV trimestre del año 2021 para arenas por valor de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$87.132), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021 correspondientes al mineral de gravas, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al establecido por la UPME para el periodo reportado y el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda.

REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0337-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2021 para arenas por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$191.152), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2022 correspondientes al mineral de arena, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al establecido por la UPME para el periodo reportado y el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0337-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena correspondientes al I trimestre del año 2022 para arenas por valor de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$87.132), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

8) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2022 correspondientes al mineral de gravas, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al establecido por la UPME para el periodo reportado y el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0337-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2022 para arenas por valor de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.568), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses

y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3) INFORMAR que mediante radicado No. 40405-0 del 21 de enero del 2022 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera– AnnA minería, el formato básico minero semestral del 2021, el cual teniendo en cuenta que el artículo tercero (3ro) de la resolución 40925 del 2019 emitida por el ministerio de minas y energía establece una periodicidad anual para la presentación del formato básico minero, no es necesaria la presentación del formato básico minero semestral para la anualidad del 2021, por lo que no será objeto de evaluación.

4) INFORMAR que mediante radicado No. 40011-0 del 16 de enero del 2022 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera–

AnnA minería, el formato básico minero anual del 2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma mencionada.

5) INFORMAR que mediante radicado No. 19914 -0 del 08 de febrero del 2021 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA minería, el formato básico minero semestral del 2007, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma mencionada.

6) INFORMAR que mediante radicado No. 19912 -0 del 08 de febrero del 2021 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA minería, el formato básico minero anual del 2007, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma mencionada.

7) INFORMAR que mediante radicado No. 19902 -0 del 08 de febrero del 2021 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera– AnnA minería, el formato básico minero anual del 2006, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma mencionada.

8) INFORMAR que mediante radicado No. 19300 -0 del 01 de febrero del 2021 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera– AnnA minería, el formato básico minero anual del 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma mencionada.

9) INFORMAR que mediante radicado No. 14970 -0 del 23 de octubre del 2020 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera–AnnA minería, el formato básico minero anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma mencionada.

						<p>10) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0337-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0337-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 229 del 06 de julio de 2022. 13) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>20257</b>	<b>DELCY GLORIA YIDI GARCIA</b>	<b>14</b>	<b>05/08/2022</b>	<b>PARV No.371</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20257, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DELCY GLORIA YIDI GARCIA.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2016, correspondiente al mineral Arena en Cero (0).</p> <p>2) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2017, correspondiente al mineral Arena en Cero (0).</p> <p>3) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018, correspondiente al mineral Arena en Cero (0).</p>

					<p>4) APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2015, correspondiente al mineral de Grava de Cantera y su respectivo pago.</p> <p>5) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2016, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y su respectivo pago.</p> <p>6) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2017, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y su respectivo pago.</p> <p>7) APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2017, correspondiente al mineral de Grava de Cantera y su respectivo pago.</p> <p>8) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018, correspondientes a los minerales de Recebo y Grava de Cantera y sus respectivos pagos.</p> <p>9) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2019, correspondientes a los minerales de Recebo y Grava de Cantera y sus respectivos pagos.</p> <p>10) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2021, correspondientes a los minerales de Recebo y Grava de Cantera y sus respectivos pagos.</p>
--	--	--	--	--	---

- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>11) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del año 2015, correspondientes al mineral de Recebo, Grava y Arena.</p> <p>12) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2016, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y su respectivo pago.</p> <p>13) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2016, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y su respectivo pago.</p> <p>14) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2016, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y su respectivo pago.</p> <p>15) APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2017, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y su respectivo pago. 16) APROBAR los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2017, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y Recebo y sus respectivos pagos.</p> <p>17) APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2018, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y su respectivo pago. 18) APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2018, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y su respectivo pago.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

19) APROBAR los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y Recebo y sus respectivos pagos.

20) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2019, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y Recebo y sus respectivos pagos.

21) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019, correspondientes al mineral de Grava de Cantera y Recebo y sus respectivos pagos.

22) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021, correspondientes al mineral de Recebo, Grava y Arena.

**REQUERIMIENTOS**

1) NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2017, correspondientes al mineral de Recebo, ya que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 el pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2017, correspondientes al mineral de Recebo, por valor de Un Millón Cientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta Cuatro Pesos M/CTE (\$1.197.844,88). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2016, correspondientes al mineral de Recebo, ya que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 el pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2016, correspondientes al mineral de Recebo, por valor de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Treinta Pesos M/CTE (\$1.473.630) con sus respectivos intereses hasta la fecha del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2016, correspondientes al mineral de Recebo, ya que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 el pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2016, correspondientes al mineral de Recebo, por valor de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Un mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos M/CTE (\$ 1.841.965,00) con sus respectivos intereses hasta la fecha del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2017, correspondientes al mineral de Recebo, ya que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de

conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 el pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2017, correspondientes al mineral de Recebo, por valor de Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Diecisiete Pesos M/CTE (640.917), con sus respectivos intereses hasta la fecha del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2017, correspondientes al mineral de Recebo, ya que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 el pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2017, correspondientes al mineral de Recebo, por valor de Trescientos Ochenta y Cinco mil Trescientos Veinticinco Pesos M/CTE (385.325), con sus respectivos intereses hasta la fecha del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2018, correspondientes al mineral de Recebo, ya que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 el pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2018, correspondientes al mineral de Recebo, por valor de Un Millón Ochentas y Cuatro Setecientos Catorce Pesos M/CTE (1.084.714),

con sus respectivos intereses hasta la fecha del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7) NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2018, correspondientes al mineral de Recebo, ya que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 el pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2018, correspondientes al mineral de Recebo, por valor de Un Millón Ciento Noventa mil Setecientos Veintidós Pesos M/CTE (1.190.722), con sus respectivos intereses hasta la fecha del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

8) REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2020, correspondientes al mineral de Recebo, Grava y Arena, con sus respectivos pagos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

9) REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y III trimestre del año 2021, correspondientes al mineral de Recebo, Grava y Arena, con sus respectivos pagos. Para lo cual se otorga el

					<p>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>10) REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2022, correspondientes al mineral de Recebo, Grava y Arena, con sus respectivos pagos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11) REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2015, correspondientes al mineral de Recebo y Arena, con sus respectivos pagos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>12) REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2016, correspondientes al mineral de Recebo y Arena, con sus respectivos pagos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>13) REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del año 2019, correspondientes al mineral de Recebo y</p>
--	--	--	--	--	--

Arena, con sus respectivos pagos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

14) REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° 20257 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2021, correspondiente al mineral de Arena, con su respectivo pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3) INFORMAR a la señora titular, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 36936-0 del 20 de noviembre de 2021 (Evento No. 295712) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2015, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.

4) INFORMAR a la señora titular, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 38042-0 del 10 de diciembre de 2021 (Evento No. 300748) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2016, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.

5) INFORMAR a la señora titular, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 38050-0 del 10 de diciembre de 2021 (Evento No. 300779) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2017, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.

6) INFORMAR a la señora titular, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 38048-0 del 10 de diciembre de 2021 (Evento No. 300765) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2017, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.

7) INFORMAR a la señora titular, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 39623-0 del 10 de enero de 2022 (Evento No. 308003) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.

8) INFORMAR a la señora titular, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 41071-0 del 28 de enero de 2022 (Evento No. 313365) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.

9) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 226 del 01 de julio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto

						<p>906-254 del 20 de mayo de 2022, referente a la corrección y presentación en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental 46-43-101000473 del 23 de julio de 2021, emitida por Seguros del Estado SA. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10) INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 20257, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11) INFORMAR que, evaluadas las obligaciones del Título Minero No. 20257 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>12) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 226 del 1 de julio de 2022.</p> <p>13) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LIO-08391</b>	<b>A &amp; C LTDA</b>	<b>8</b>	<b>05/08/2022</b>	<b>PARV No.372</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LIO-08391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular A &amp; C LTDA</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1) APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo correspondientes a los</p>

trimestres II y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2) APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

**REQUERIMIENTOS**

1) NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2021, correspondientes al mineral de Recebo, ya que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIO-08391 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de para que realice el pago faltante por concepto de regalías de recebo correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.842), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Además, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el citado periodo corregido, toda vez que el precio base de liquidación de la UPME y el valor total establecido no corresponden a los correctos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2) NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2022, correspondientes al mineral de Recebo, ya que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIO-08391 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de para que realice el pago faltante por concepto de regalías de recebo correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de

VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.173), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Además, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el citado periodo corregido, toda vez que el precio base de liquidación de la UPME y el valor total establecido no corresponden a los correctos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3) NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021, correspondientes al mineral de Recebo, ya que el pago allegado no cubre la totalidad de la deuda. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIO-08391 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de para que realice el pago faltante por concepto de regalías de recebo correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de DOS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.492), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Además, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el citado periodo corregido, toda vez que el precio base de liquidación de la UPME y el valor total establecido no corresponden a los correctos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° LIO-08391 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 231 del 07 de julio de 2022 toda vez que se encuentra desamparado desde el 10 de mayo del 2022. Para

lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° LIO-08391 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre del 2022 con su respectivo recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses

y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3) INFORMAR que mediante radicado No. 40433 -0 del 21 de enero del 2022 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera– AnnA minería, el formato básico minero anual del 2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.

4) INFORMAR que mediante radicado No. 40820-0 del 26 de enero del 2022 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera– AnnA minería, el formato básico minero semestral del 2021, el cual teniendo en cuenta que el artículo tercero (3ro) de la resolución 40925 del 2019 emitida por el ministerio de minas y energía establece una periodicidad anual para la presentación del formato

básico minero, no es necesaria la presentación del formato básico minero semestral para la anualidad del 2021, por lo que no será objeto de evaluación.

5) INFORMAR que mediante radicado No. 21195 -0 del 16 de febrero del 2021 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera– AnnA minería, el formato básico minero anual del 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.

6) INFORMAR que mediante radicado No. 17429 -0 del 18 de diciembre del 2020 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA minería, el formato básico minero semestral del 2011, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.

7) INFORMAR que mediante radicado No. 15672 -0 del 08 de noviembre del 2020 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA minería, el formato básico minero semestral del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.

8) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 231 del 07 de julio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 763 del 09 de noviembre del 2018 respecto a presentar corregido el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre del 2018.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>9) INFORMAR que los descargos allegados mediante radicado No. 20211001137842 del 16 de abril del 2021 respecto a la reconfiguración de los bancos, el retiro del material dispuesto de manera desorganizada y ajustar los parámetros técnicos y geométricos del método de explotación a lo aprobado en el PTO serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>10) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LIO-08391 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LIO-08391 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 231 del 07 de julio de 2022.</p> <p>13) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>20257</b>	<b>DELGY GLORIA YIDI GARCIA</b>	<b>4</b>	<b>08/08/2022</b>	<b>AUT-906-273</b>	<p>NO APROBAR el FBM Anual 2016 teniendo en cuenta que: - La información de la producción obtenida en el año 2016 se encuentra diligenciada en ceros y en los formularios de regalías se declara producción, lo cual debe ser coherente con los datos de las ventas y los costos de producción. - Los valores de las reservas reportadas no concuerdan con lo señalado en el PTI - Así mismo el plano debe ser presentado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado,</p>

						<p>en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa el FBM Anual 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>20257</b>	<b>DELICY GLORIA YIDI GARCIA</b>	<b>4</b>	<b>08/08/2022</b>	<b>AUT-906-274</b>	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2017 teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado en cuanto a: - La información de la producción obtenida en el primer semestre de 2017 se encuentra diligenciada en ceros y en los formularios de regalías se declara producción, lo cual debe concordar con los datos de las ventas y los costos de producción. - Los valores de las reservas reportadas no coinciden con lo señalado en el PTI.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado, por tanto debe presentar la modificación de dicho formato en cuanto a: - La información de la producción obtenida en el primer semestre de 2017 se encuentra diligenciada en ceros y en</p>

						<p>los formularios de regalías se declara producción, lo cual debe concordar con los datos de las ventas y los costos de producción. - Los valores de las reservas reportadas no coinciden con lo señalado en el PTI. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>20257</b>	<b>DEL CY GLORIA YIDI GARCIA</b>	<b>3</b>	<b>08/08/2022</b>	<b>AUT-906-275</b>	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2019 dado que presenta las siguientes inconsistencias: *LITERAL B5. CAPACIDAD Y RECUPERACIÓN EN MINA Y EN PLANTA: La información reportada en producción proyectada no es concordante con lo estipulado en el instrumento técnico, se requiere realizar las correcciones pertinentes. * LITERAL L. PLANOS GEOREFERENCIADOS: El plano anexo al formato básico minero, no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado que no se está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Por lo tanto, se recomienda REQUERIR la modificación y/o corrección del FBM anual 2 019.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos dado que presenta las siguientes inconsistencias: *LITERAL B5. CAPACIDAD Y RECUPERACIÓN EN MINA Y EN PLANTA: La información reportada en producción proyectada no es concordante con lo estipulado en el instrumento técnico, se requiere realizar las correcciones pertinentes. * LITERAL L. PLANOS GEOREFERENCIADOS: El plano anexo al formato básico minero, no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se</p>

						<p>adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado que no se está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Por lo tanto, se recomienda REQUERIR la modificación y/o corrección del FBM Anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 agosto 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR